



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>OS</sup> 0177

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995, las Resoluciones: 1074 de 1997 y 1188 de 2003, y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad Ambiental Sectorial del DAMA con Concepto Técnico No. 00153 del 5 de enero de 2001, correspondiente a visita realizada el día 23 de noviembre de 2000 a CROMOPLASTICOS LTDA. sugiere:

Realizar amonestación escrita, requerir el trámite de permiso de vertimientos de manera inmediata, solicitar la construcción de la caja de inspección externa, solicitar tomar las acciones pertinentes para la recolección del parámetro de Ph, Cromo, Cobre y Níquel y caracterización.

Que de acuerdo al informe Técnico del IDEAM No 7664 del 10 de septiembre de 2002, se remite al Departamento caracterización de los vertimientos industriales de la Empresa CROMOPLASTICOS LTDA. localizada en la Carrera 58 No 35-54 Sur, se informa que la industria reporta un (1) vertimiento industrial y que no posee ningún tratamiento para mitigar los impactos generados por el mismo. Teniendo en cuenta los resultados, se determinó que para el punto de muestreo No1 se incumple con los parámetros de ph, Cianuro, Cobre, Cromo Total, Cromo VI y Níquel establecidos en la Resolución 1074 de 1997.

HP

1



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0177

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Que de conformidad con el Concepto Técnico No 909 del 17 de febrero de 2003 y una vez revisado el expediente y analizado el informe del IDEAM, en donde se reporta que la industria incumple con los parámetros legales en materia de vertimientos, se determina que CROMOPLASTICOS LTAD. no ha presentado un desempeño ambiental lo suficientemente claro para mejorar la calidad de sus vertimientos y por consiguiente optimizar sus procesos industriales con tecnologías limpias y ambientalmente sanas. El Concepto Técnico reporta que de acuerdo a la valoración de las Unidades de Contaminación Hídrica, la industria esta clasificada como de impacto ambiental MUY ALTO, generando una afectación considerable sobre el recurso hídrico del Distrito.

Que mediante Resolución 404 del 10 de marzo de 2003 la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente impone Medida Preventiva de Amonestación notificada personalmente el día 8 de abril de 2003 a la señora María Luzmila Herrera de Gutiérrez.

Que mediante Auto 521 de fecha 6 de mayo de 2003, notificado personalmente a la señora María Luzmila Herrera de Gutiérrez se formulan cargos a la empresa CROMOPLASTICOS LTDA. Cargo Primero: *Incumplir con la Resolución 1074 de 1997, por sobrepasar los para metros de ph, Cianuro, Cobre, Cromo Total, Cromo VI y Níquel.*

Que mediante Radicado 2003ER14754 de fecha 12 de mayo de 2003, la señora Luzmila Herrera de Gutiérrez envía descargos a la Resolución 404 de 2003, relata como esta constituida su empresa, solicita contar con asesoría del DAMA, no fijar un plazo taxativo de treinta (30) días.

Que a su turno la Subdirectora Jurídica del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, con Auto No. 520 del 6 de mayo de 2003, publicado el día 7 de mayo de 2003 y desfijado el día 13 de mayo de 2003 inicia proceso sancionatorio contra la empresa CROMOPLASTICOS LTDA. ubicada en la Carrera 58 No 35-54 Sur, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, por generar contaminación por vertimientos, conforme a lo establecido en la Resolución 1074 de 1997, por sobrepasar los para metros de ph, Cianuro, Cobre, Cromo Total, Cromo VI y Níquel.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0177

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Que mediante radicado 2003ER16382 de fecha 23 de mayo de 2003 se adjunta poder con su debida aceptación ante el Notario 53 del círculo de Bogotá otorgado al Doctor Jesús Amilcar Martínez por la señora María Luzmila Herrera de Gutiérrez en su calidad de socia de la Empresa CROMOPLASTICOS LTDA. y estando dentro del plazo de que trata el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, presentó escrito de descargos al Auto 520 del 6 de mayo de 2003. El abogado en mención relata como la señora María Luzmila Herrera y su esposo Martín Gutiérrez Macias crearon la sociedad denominada Cromoplásticos Ltda. Que la duración de la sociedad se fijó en 10 años contados a partir de la fecha de la firma de la escritura esto es del 8 de marzo de 1991 al 8 de marzo de 2001. El abogado señala que el Representante Legal de la Empresa le informó a la señora María Luzmila Herrera en calidad de socia y esposa del mismo, que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, había realizado una visita y que se requería diligenciar unos documentos y hacer unas adecuaciones para evitar la contaminación. Seguido a esto informa que el señor Martín Gutiérrez Macias Socio y Representante Legal de la Empresa falleció (Q.E.D.) el día 10 de julio de 2001 motivo por el cual la Sociedad entro en causal de disolución.

En su comunicación aduce que la señora María Luzmila Herrera no tiene nada que ver con la empresa ya que para esta época de los hechos la señora se desempeñaba como ama de casa y que los hechos constatados y las conductas supuestamente omisivas no son imputables a su defendida.

Informa que una vez su cliente se sobrepuso a su insuceso familiar, tomo la decisión de crear una nueva empresa denominada CROMOPLAST.

*"En consecuencia a los anteriores hechos se solicita Revocar el cargo imputado al establecimiento comercial denominado CROMOPLASTICOS LTDA. por cuanto el supuesto infractor falleció con posterioridad a la ocurrencia de los hechos que motivan la formulación de cargos y la muerte extingue cualquier acción administrativa e incluso penal.*

*Con relación a la nueva empresa CROMOPLAST, se pide al DAMA que asesore o le recomiende a mi cliente quien pueda asesorarla, ya que su desconocimiento de las normas ambientales es total pero tiene la mejor voluntad de cumplir toda la normatividad ambiental y evitar su cierre el cual dejaría a la familia sin el trabajo en condiciones económicas precarias.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0177

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

*Se solicita que el DAMA entienda en forma constructiva los planteamientos formulados mediante oficio de mayo de 10 de 2003 en respuesta a Resolución 404 del 2003 del DAMA en el cual se pone de presente la voluntad de mi defendida de cumplir las normas exigidas."*

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante concepto técnico 5677 de fecha 2 de septiembre de 2003, se acoge el Radicado 14754 de fecha 12 de mayo de 2003. Así las cosas la Subdirección Sectorial Ambiental hoy Oficina de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental informa que de acuerdo con la información remitida por la industria esta no ha podido cumplir con las exigencias del Departamento Técnico Administrativo Del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente. De igual forma informa que de acuerdo a la solicitud de ampliar el plazo, desde el punto de vista técnico es viable conceder los siguientes plazos: Que en un termino de Diez (10) días calendario presente Diligenciado por completo el Formulario Único para el Registro de Vertimientos con sus correspondientes anexos, Programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, presentar cronograma detallado de ejecución de actividades para ser desarrollado en un periodo de tres meses (3) que contenga como mínimo los siguientes ítems: Diseño sistema eficiente de tratamiento de vertimientos específicamente para mitigar los impactos debidos a los parámetros, ph, Cobre, Cromo total, Cromo VI y Níquel. Así mismo la empresa deberá implementar el uso de detergentes biodegradables. Construcción de caja de inspección externa con facilidad de aforo y toma de muestra, separación de redes de aguas lluvias, sanitarias e industriales, presentar caracterización de agua residual industrial en caja de inspección externa (previamente constituida) antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Finalmente informar al usuario sobre el Proyecto de Acercar y su ventanilla ambiental, además del convenio firmado con el sector de galvanoplastia.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua realizó visita técnica de inspección el día 6 de marzo de 2008 a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Carrera 68 I No 36-16 Sur donde funciona la empresa CROMOPLAST. De la visita en comento se concluyo que la empresa genera vertimientos industriales a la red de alcantarillado del Distrito, sin contar con permiso de vertimientos industriales e incumplir la Resolución 2111 de 2005 Por la Cual se Impone una Medida de Suspensión de Actividades, además no ha dado cumplimiento a la Resolución 941 del 21 de junio de 2006 Por la Cual se Levanta Temporalmente una Medida Preventiva, dado que no presentó la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 0177

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

información allí solicitada y una vez cumplido el tiempo fijado en el artículo Primero de la mencionada Resolución siguió laborando y generando vertimientos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir a la sociedad comercial CROMOCLASTICOS LTDA., en los cargos imputados a través del auto de cargos No. 521 del 6 de mayo de 2003, notificado personalmente a la señora María Luzmila Herrera de Gutiérrez, el día 12 de mayo de 2003, habremos de analizar cargo por cargo como sigue:

#### UNICO CARGO:

- *"Incumplir con la Resolución 1074 de 1997, por sobrepasar los parámetros de ph, Cianuro, Cobre, Cromo Total, Cromo VI y Níquel."*
- Visto el Concepto Técnico 0153 del 5 de enero de 2000, sustento para la formulación del cargo en su numeral 4. -Análisis de la Información Remitida por el IDEAM de No 7664 del 10 de septiembre de 2002 y para el efecto señala:

PARÁMETRO	RESULTADO	NORMA	CONCEPTO
Cianuro (Unidades)	5,21	1.0	INCUMPLE
Cobre	28.5	0.25	INCUMPLE
Cromo Total	38.8	1.0	INCUMPLE
Cromo VI	38	0.5	INCUMPLE
Níquel	30,7	0.2	INCUMPLE
Ph	3,13	5-9	INCUMPLE

Por tanto afirma:

*El grado de Significancia de la Empresa, según Resolución 339 de DAMA es MUY ALTO, incumple respecto a los parámetros de pH, Cianuro, Cobre, Cromo Total, Cromo VI, Níquel según lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997, (...)"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0177

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

Argumenta el apoderado de la investigada en su escrito de descargos:

*"...Que a finales del año 2000 mi cliente fue informada por su esposo que habían hecho una visita del DAMA y que se requería diligenciar unos documentos y hacer unas adecuaciones para evitar la contaminación del alcantarillado de Bogotá. La planta estaba bajo el control y dirección de su esposo y por lo tanto dadas sus ocupaciones domesticas, mi cliente no tenía ninguna existencia ni responsabilidad en la operación de la planta... mi cliente, una vez se sobrepuso al insuceso familiar del fallecimiento, tomo la decisión de crear una nueva empresa la cual denominó CROMOPLAST, y así se encuentra registrada en cámara de comercio de Bogotá, ... se solicita revocar el cargo imputado al establecimiento comercial denominado CROMOPLASTICOS por cuanto el supuesto infractor fallecido con posterioridad a la ocurrencia de los hechos que motivan la formulación de cargos y la muerte extingue cualquier acción administrativa e incluso penal... en relación con la nueva empresa CROMOPLAST se pide al DAMA que asesore o le recomiende a mi cliente quien puede asesorarla, ya que su desconocimiento de las normas ambientales es total, pero tiene la mejor voluntad de cumplir toda la normatividad ambiental" (el subrayado es de la Secretaría)*

El Concepto Técnico 5677 del 02 de septiembre de 2003, mediante el cual se evaluó este descargo, sostiene:

- *"Incumplir con la Resolución 1074 de 1997, por sobrepasar los parámetros de ph, Cianuro, Cobre, Cromo Total, Cromo VI y Níquel." Así las cosas la Subdirección Sectorial Ambiental hoy Oficina de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental informa que de acuerdo con la información remitida por la industria esta no ha podido cumplir con las exigencias del Departamento Técnico Administrativo Del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente. De igual forma informa que de acuerdo a la solicitud de ampliar el plazo, desde el punto de vista técnico es viable conceder los siguientes plazos: Que en un termino de Diez (10) días calendario presente Diligenciado por completo el Formulario Único para el Registro de Vertimientos con sus correspondientes anexos, Programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, presentar cronograma detallado de ejecución de actividades para ser desarrollado en un periodo de tres meses (3) que contenga como mínimo los siguientes ítems: Diseño sistema eficiente de tratamiento de vertimientos específicamente para mitigar los impactos debidos a los parámetros, ph, Cobre, Cromo total, Cromo VI y Níquel. Así mismo la empresa deberá implementar el uso de detergentes biodegradables. Construcción de caja de inspección externa con facilidad de aforo y toma de muestra, separación de redes de aguas lluvias, sanitarias e industriales, presentar caracterización de agua residual industrial en caja de inspección externa (previamente constituida) antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Finalmente informar al usuario sobre el Proyecto de Acercar y su ventanilla ambiental, además del convenio firmado con el sector de galvanoplastia".*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0177

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Que la señora Maria Luzmila Herrera constituyo establecimiento comercial denominado CROMOPLAST cuyo objeto social según Cámara de Comercio es: "Cromado y latoniado de piezas plásticas" la Secretaria dentro de sus facultades de Ley, requirió a la Empresa CROMOPLAST, mediante Concepto Técnico 4378 del 7 de junio de 2005 el mencionado concepto señalo:

"La Empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. A la fecha no ha registrado el vertimiento ni cuenta con el respectivo Permiso. Se reitera lo expresado por el Concepto Técnico 5677 de septiembre de 2003.

Que mediante Auto No 2054 del 2 de agosto de 2005 Por el Cual se Inicia un Tramite Administrativo Ambiental dispuso iniciar el tramite Administrativo Ambiental para el Otorgamiento de Permiso de Vertimientos Industriales para la Fabrica ubicada en la Carrera 68 No 36-16 Sur, a favor de la señora Luzmila Herrera de Gutiérrez en calidad de propietaria de CROMOPLAST.

Posteriormente mediante Resolución 2111 del 31 de agosto de 2005, comunicada el 30 de noviembre de 2005 a la señora Luzmila Herrera de Gutiérrez, el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Medio Ambiente, resuelve Imponer a la sociedad Comercial CROMOPLAST identificada con Nit 21365202-4 Calle 68 No 36-16 Sur de la localidad de Kennedy de esta ciudad, la Medida Preventiva de Suspensión de Actividades que produzca vertimientos de aguas residuales industriales. La Medida Preventiva se mantendrá hasta cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, previo Concepto Técnico de la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento.

De igual manera mediante Auto 2389 del 31 de agosto de 2005 emitido por la Subdirectora Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Dirección Legal Ambiental, Notificado Personalmente el 30 de noviembre de 2005 a la Representante Legal de la Empresa CROMOPLAST se dispone iniciar Proceso Sancionatorio en contra de la Sociedad ubicada en la Carrera 68 I No 36-16 Sur de la Localidad de Kennedy en cabeza de su propietaria y/o Representante Lega, por Presuntamente verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso de este Departamento, al infringir con esta conducta los artículos 113 del Decreto 1594 de 1984 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º - 0177

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

En su Artículo Segundo se dispuso Formular a la sociedad CROMOPLAST ubicada en la Carrera 68 I No 36-16 Sur de la Localidad de Kennedy en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces el cargo de "Verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin el permiso respectivo del DAMA, infringiendo con esta conducta los artículos 113 del Decreto 1594 de 1984 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997. Para este acto Administrativo se tuvo como prueba el concepto técnico 4378 del 7 de junio de 2005.

La sancionada dentro del término de ley señalado presentó descargos al Auto 2389 del 31 de agosto de 2005 manifestando lo siguiente:

"... 1) Firmante del convenio del sector Galvánico y el DAMA como consta en la carta dirigida a nosotros por el DAMA enero 14 de 2004. 2) Se ha cumplido con todos los compromisos del convenio dentro de los términos que se han establecido por el DAMA. 3) Se presentó la solicitud del R.U.V (Permiso de Vertimientos) mediante radicado DAMA 15884 del 10 de mayo de 2005. 4) La subdirección Jurídica del DAMA emitió el Auto de inicio de trámite Administrativo ambiental No 2054 del 2 de agosto de 2005, con el cual el DAMA inició el trámite para el otorgamiento de Permiso de Vertimientos de mi empresa CROMOPLAST. (LUZMILA HERRERA DE GUTIERREZ) 5) Con el Radicado DAMA 25776 del 22 de julio de 2005 radiqué el plan de acción para el tratamiento de agua con el cual di cumplimiento a la documentación del trámite de registro de vertimientos. 6) De acuerdo a lo informado por el DAMA en la asamblea General del convenio galvanico realizado el día 21 de noviembre de 2005, el DAMA fijo como plazo para la entrega de la caracterización de los vertimientos (aguas tratadas en nuestra planta de tratamiento) para nosotros los industriales firmantes del Convenio 28 de febrero de 2006... Le solicitamos de la manera más atenta revocar la sanción impuesta a nuestra firma CROMOPLAST..."

A la luz de la concepción de la prueba la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta entidad, con Concepto Técnico 13171 del 23 de diciembre de 2005, calificó el asunto como se transcribe a continuación:

*"En la vista técnica realizada a las instalaciones de la empresa CROMOPLAST- LUZMILA HERREA, el día 7 de diciembre de 2005 se verificó que esta empresa ha realizado las actividades siguientes: Entre la última visita de fecha 2 de noviembre de 2005 y el 7 de diciembre de 2005 en desarrollo de los acuerdos del Convenio Galvanicos, para implementar procesos de producción mas limpios y eficientes y para dar cumplimiento a la normatividad del DAMA en cuanto a vertimientos de aguas*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0177

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

*residuales industriales y para dar cumplimiento a la Resolución 2111 del 31 de agosto de 2005: 1. Se realizaron las obras civiles respectivas para construir dos tanque subterráneos de 750 Litros de capacidad cada uno para homogenización de enjuagues de Cobre y enjuagues de Níquel (ver informe fotográfico) 2. Se esta construyendo la base para el montaje de una PTAR manual físico-química con filtración. 3. ya se compró el carbón para el filtro de carbón activado. 4. Se definió la construcción y montaje de una PTAR manual que opera así: tanque subterráneo de 100 litros para enjuague de Cromo. En ese tanque se hará la reducción de cromo más 6 a cromo más 3 con Bisulfito de sodio. Tanque subterráneo de 750 litros para homogenización de enjuagues de cobre. Tanque subterráneo de 750 litros para homogenización de enjuagues de Níquel. Por baches desde cada uno de estos tanques una bomba bombea el agua a un factor de un metro cúbico donde se realiza la fluculación-coagulación- sedimentación de los metales pesados correspondientes. El agua clarificada se pasa por un filtro de carbón activado y luego por un filtro de zeolita. De allí se almacena en otro tanque de un metro cúbico de donde se recirculará el 100 % de la misma. 5. La Representante Legal de la Empresa tomó el curso de tratamiento de aguas que actualmente se dicta en el Sena en desarrollo de un programa Acopi-Sena. Se sugiere a la Subdirección Jurídica hacer el Levantamiento de la Medida impuesta con la Resolución 2111 del 31 de agosto de 2005, por un periodo de 4 semanas, durante las cuales la empresa CROMOPLAST –LUZMILA HERREA debe adecuar su sistema de tratamiento hasta el cumplimiento normativo. De no haber cumplimiento se mantendrá la medida. Requerir al Industrial para que presente en un plazo no mayor a tres días después de la notificación del levantamiento temporal de la Resolución 2111 del 31 de agosto de 2005 un cronograma de estabilización el tratamiento que muestre las actividades que los llevaran a adecuar su sistema de tratamiento hasta cumplimiento normativo en el periodo otorgado de 4 semanas. 3. Presentar caracterización de agua residual..."*

Que mediante Resolución 0941 "Por la cual se levanta una Medida Preventiva" la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente comunicada el 19 de julio de 2006 a la Representante Legal de la empresa CROMOPLAST Luzmila Herrera en su artículo Primero señala Levantar Temporalmente la Medida Preventiva impuesta al establecimiento de comercio CROMOPLAST – Luzmila Herrera identificado con Nit 21365202-4 ubicada en la Carrera 68 I No 36-16 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad a través de su propietaria señora Luzmila Herrera de Gutiérrez, identificada con cedula de ciudadanía 21. 365.202 o quien haga sus veces mediante Resolución 2111 del 31 de agosto de 2005, consistente en suspensión de actividades que produzcan vertimientos de aguas residuales, por un termino de 20 días, contados a partir de la comunicación del presenta acto administrativo. Parágrafo: Una vez cumplido el término fijado la medida preventiva impuesta mediante Resolución 2111 del 31 de agosto de 2005, continuará vigente en todas sus partes hasta tanto esta entidad en virtud del Concepto Técnico emitido por la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0177**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

Subdirección Ambiental Sectorial, se pronuncie sobre el respectivo levantamiento definitivo.

Así las cosas el establecimiento de comercio CROMOPLAST - Luzmila Herrera, a través de su propietaria o quien haga sus veces antes del vencimiento del término señalado en el artículo Primero del presente acto administrativo deberá entregar a este departamento la siguiente documentación:

1. Cronograma de estabilización del tratamiento que muestre las actividades que lo llevaron a adecuar su sistema de tratamiento hasta cumplimiento normativo.
2. Caracterización de sus aguas residuales.
3. Los tres últimos recibos de acueducto.
4. Planos Sanitarios de aguas lluvias y de aguas residuales industriales.
5. Plano de la caja de inspección externa.
6. Un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acueducto de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
7. Presentar balance detallado de consumo de agua teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, contenida en el producto y la descargada a la red de alcantarillado.
8. Cuantificación de lodos e indicar el sistema de tratamiento y disposición final.
9. Manual de mantenimiento de las cubas del proceso electrolítico.
10. Balance de materias del proceso productivo.
11. Un informe de las actividades que ha realizado para implementar procesos de producción limpia en su planta con una breve descripción de las mismas.
12. El entorno de la industria es residencial. Por lo que se hace necesario que la actividad industrial cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. Se sugiere a la industria hacer la consulta ante Planeación Distrital.

Que mediante Concepto Técnico 9936 del 1 de octubre de 2007 de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua realizó vista de inspección el día 27 de octubre de 2006 a el establecimiento CROMOPLAST ubicada en la Carrera 68 I No 36-16 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad. Corroborando que la empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente y sigue realizando su actividad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0177

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Fundamentado con el artículo 5 de la Resolución DAMA No 747 del 18 de junio de 2004 se solicita a la Dirección Legal Ambiental proceder de conformidad con todas las apreciaciones de carácter técnico expresadas en el presente concepto, las cuales están sustentadas tanto en la documentación allegada por la empresa y con las actuaciones Administrativas y Técnicas de la Entidad y de lo que se concluye que:

1. La empresa Incumplió la norma establecida en la Resolución DAMA No 1074 de 1997 durante los monitoreos realizados el 1 de marzo y 18 de mayo de 2006 en el parámetro de Cobre.
2. La empresa no dio cumplimiento a lo solicitado en la Resolución No 941 del 21 de junio de 2006 dado que no presentó la información allí solicitada y una vez fijado el término fijado en el artículo Primero de la mencionada Resolución siguió laborando y generando vertimientos.
3. No es viable otorgar el permiso de vertimientos a la industria CROMOPLAST hasta no presente la totalidad de la información técnica necesaria para demostrar el cumplimiento normativo de las sustancias de interés que genera la industria, documento de manera veraz el proceso y los procedimientos llevados a cabo para el tratamiento de las aguas residuales y presente información que soporte: el uso y manejo del agua y los indicadores ambientales que determinan el comportamiento del consumo del agua frente a la producción de la empresa y/o a las materias primas utilizadas. La empresa requiere de permiso de vertimientos para su funcionamiento, la empresa realizó la solicitud de este permiso sin embargo a la fecha no cuenta con el mencionado permiso y la industria es firmante del convenio entre el Sector Galvanico y la Entidad.

Que mediante Concepto Técnico 4402 de fecha 1 de abril de 2008 la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua informa que realizó visita técnica de inspección el día 6 de marzo de 2008 al establecimiento CROMOPLAST ubicada en la Carrera 68 I No 36-16 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad. De la visita anterior se señaló lo siguiente: Una vez evaluada la información que reposa en el expediente DM-05-01-545 y de acuerdo con la visita de verificación, esta oficina desde el punto de vista técnica determinó que la empresa se encuentra generando vertimientos industriales a la red de alcantarillado del Distrito sin contar con Permiso de Vertimientos Industriales e incumpliendo la Resolución 2111 de 2005 "Por la cual se Impone Medida Preventiva de Suspensión de Actividades", además no ha dado cumplimiento a las determinaciones tomadas en la Resolución 941 de 2006 " Por la Cual se Levanta Temporalmente una Medida Preventiva"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0177

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

De acuerdo a las luz de la Legislación Ambiental y evaluados todos los sucesos acaecidos con la empresa Cromoplásticos y luego Cromoplast se evidencia por parte de esta Secretaría la conducta desplegada y reiterada por parte de la empresa al violar sistemática y reiteradamente las leyes ambientales y los requerimientos administrativos efectuados por los funcionarios competentes para el caso. De conformidad al artículo 210 de la Ley 1594 de 1984 Se consideran circunstancias agravantes de una infracción, las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de la misma falta.
- b. Realizar el hecho con pleno conocimiento de sus efectos dañosos, o con la complicidad de subalternos o con su participación bajo indebida presión.

Leído los escritos por parte de la recurrente no se evidencio subsanación alguna en aras del cumplimiento de la Representante legal para cumplir con los Requerimientos a lo largo del tiempo mediante los Autos emitidos por esta Secretaría. Es por todo lo anterior y al amparo de las normas citadas que la Secretaría Distrital de Ambiente tomará una dedición así.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar responsable a la sociedad comercial CROMOPLAST, con NIT: 21365202-4, ubicada en la carrera 68 I No 36-16 Sur de la Localidad de Kennedy, a través de su Representante Legal, señora Luzmila Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.365.202 de Medellín, o quien haga sus veces, por el cargo Único, formulado mediante Auto 2389 del 31 de agosto de 2005, por las razones descritas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sancionar a la sociedad comercial CROMOPLAST, con NIT: con NIT: 21365202-4, ubicada en la carrera 68I No 36-16 Sur de la Localidad de Kennedy, a través de su Representante Legal, señora Luzmila Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.365.202 de Medellín, o quien haga sus veces, con Cierre Temporal del establecimiento hasta que allegue a esta Secretaría lo solicitado en el concepto técnico #



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0177

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

9936 del 1 de octubre de 2007, cumpla con la Normatividad Legal Ambiental y corrija las causas que dieron origen a esta sanción.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, para efectos del seguimiento y control respectivo y a la Dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar la presente resolución a la señora Luzmila Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 21.365.202 de Medellín, o quien haga sus veces ubicada en la carrera 68I No 36-16 Sur de la Localidad de Kennedy.

**ARTÍCULO SEXTO-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 ENE 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto Sandra Milena Rodríguez  
Revisó: María Concepción Osuna  
Expediente: DM-05-01-545  
CT: 9936 el 1.10.07 // 4402 del 1.04.08